República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-50870713-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: SENTENCIA DE AMPARO; EX-2026-42133475--APN-SGASAD#TFN; LAWTER ARGENTINA S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel Nathan Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2026-42133475--APN-SGASAD#TFN: "LAWTER ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, LAWTER ARGENTINA S.A. en fecha **27/4/2026**, por apoderada, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, ante la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en dictar resolución respecto de la imputación formulada por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero mediante el expediente N° 18036-16382-2023, vinculada a la destinación de importación temporaria N° 21001IT14003370V. Señala que la inactividad del servicio aduanero, pese a que la causa se encuentra en estado de resolver desde hace aproximadamente dos años, configura una omisión ilegítima que vulnera el derecho a obtener una decisión administrativa dentro de un plazo razonable. Manifiesta que el 18/6/2024 contestó en tiempo y forma la vista conferida, efectuando el correspondiente descargo, se allanó al pago de los tributos, solicitando que se practique la LMAN. Agrega que rechazó de manera expresa la imputación infraccional formulada por resultar improcedente la aplicación de multa en ausencia de culpabilidad, toda vez que el incumplimiento obedeció a un supuesto de fuerza mayor, consistente en circunstancias imprevisibles e inevitables, ajenas a su voluntad, que impidieron el cumplimiento en tiempo oportuno, extremo que fue debidamente acreditado en dicha presentación. En consecuencia, solicitó que se dicte resolución absolviéndola y dejando sin efecto la sanción pretendida. Sostiene que, en fecha 24/6/2024, presentó un escrito acompañando el VEP correspondiente al pago de los tributos, y que el 23/8/2024, solicitó el dictado de la resolución aduanera, destacando que, más allá de las razones de fuerza mayor invocadas en la contestación de la vista, la multa cuya había quedado condonada de pleno derecho en los términos de la Ley Nº 27.743. Afirma que ante la falta de respuesta a lo oportunamente solicitado, en fecha 6/3/2026 presentó un nuevo escrito reiterando el pedido de que los autos pasen a resolver y se provea conforme lo requerido, sin que hasta la fecha la Dirección General de Aduanas haya emitido pronunciamiento alguno. Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del

recurso de amparo y del deber de expedirse de la Administración. Manifiesta que la demora administrativa le genera un perjuicio económico actual y concreto, toda vez que debió constituir garantías para cubrir la diferencia tributaria exigida en autos, las cuales continúan vigentes ante la falta de resolución. Ello obliga a mantener activas dichas cauciones y afrontar el pago periódico de las primas correspondientes, carga que se prolonga exclusivamente por la inactividad del servicio aduanero, reforzando la procedencia del presente amparo por mora. Ofrece prueba y solicita que se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que, la representación fiscal, en fecha 13/5/2026, presenta el informe que le fuera requerido y acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. En primer lugar señala que la amparista no ha acompañado y no ha identificado la presentación de pronto despacho requerida por lo que resulta a todas luces improcedente la acción impetrada. Por otro lado, pone en conocimiento que el amparo en conteste ha devenido abstracto, ello es así porque con fecha 08/05/26 se ha dictado la Resolución Nº RESOL-2026-2449-E-ARCA-DEPRLA#SDGLTA, mediante la cual se condenó a la firma actora al pago de una multa por infracción tipificada en el art. 970 del C.A. y se formuló cargo por los tributos adeudados. Asimismo, dicha resolución aduanera fue notificada mediante el SICNEA comunicación/notificación 26003NOTI081805W de fecha 11/05/2026. Por todo lo expuesto, siendo que al haberse dictado el acto administrativo y al haber sido notificado dicho acto administrativo, se encuentra satisfecho el objeto del amparo. Agrega que la administración se ha expedido y por lo tanto el amparo por mora ha perdido su finalidad, por ello, correspondería rechazar la acción intentada por la actora, con costas. Señala que resulta plenamente aplicable a estos autos el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Dercoem S.A. c/ Nación Argentina" (Fallos 304:1020) en el que se sostuvo que en los juicios de amparo debe fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta no sólo los factores iniciales sino también los sobrevinientes, sean agravantes o no, que resulten de las actuaciones producidas. Para el improbable caso en que se haga lugar a la pretensión de la contraria, solicita que, en aplicación a las facultades otorgadas por el artículo 1163 del C.A. se aparte del principio general de la derrota y ordene la imposición de costas por su orden.

III.- Que en fecha 18/5/2026 se elevan los autos a esta Sala "G" a sus efectos.

IV.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación a la Actuación N° 18036-16382-2023, objeto del presente amparo.

V.- Que, en el caso de autos, el servicio aduanero, mediante la resolución aduanera RESOL-2026-2449-E-ARCA-DEPRLA#SDGLTA, dictada en fecha **8/5/2026**, ha resuelto el procedimiento sumarial seguido contra la actora en el expediente objeto del amparo de autos, ello en cuanto se resolvió: ARTÍCULO 1°: CONDENAR a la firma LAWTER ARGENTINA S.A. al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de $ 7.752.195,22, por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el art. 970 del C.A. respecto al DIT N° 21001IT14003370V, y en el ARTÍCULO 3°: FORMULAR CARGO y TENER POR CANCELADA la obligación tributaria por la suma de USD 22.149,13, conforme el comprobante de pago de la Liquidación Manual 24001LMAN 080596X.

De modo que, con el dictado de la citada resolución, concluyó el procedimiento sumarial, por lo que corresponde declarar que el recurso de autos ha perdido virtualidad y devenido abstracto.

VI.- Que pese a no prosperar el recurso de amparo interpuesto, propicio que se impongan las costas a la DGA. Ello en razón de que la citada resolución fue dictada (como se dijo, el **8/5/2026)** y notificada a la amparista mediante el SICNEA comunicación/notificación 26003NOTI081805W (el **11/5/2026)**, con posterioridad a la fecha de interposición del presente recurso de amparo (el **27/4/2026**).

Por ello, **voto por:**

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **LAWTER ARGENTINA S.A.** con relación a la Actuación N° 18036-16382-2023, ha devenido abstracto.

2).- Costas a la DGA.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **LAWTER ARGENTINA S.A.** con relación a la Actuación N° 18036-16382-2023, ha devenido abstracto.

2).- Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2026.05.21 09:03:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.05.21 10:21:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.05.21 13:04:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.21 13:05:40 -03:00